PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (el "*Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso*") del Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 de fecha 10 de noviembre de 2017, que el 30 de mayo de 2019 celebran:

(i) El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar (el "*Estado*" o el "*Fideicomitente*" o "*Fideicomisario en Segundo Lugar*", según corresponda), representado en este acto por el C. Carlos Maldonado Mendoza, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración del Estado.

(ii) Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, en calidad de fiduciario del Fideicomiso (el "*Fiduciario*"), representado en este acto por sus delegadas fiduciarias Nidia Vaca Pacheco y Nora Ivette Castro Márquez.

(iii) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por su representante legal, licenciado Solio Alejandro Rosas Bolaños ("*Banobras*").

(iv) Banco Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los señores Luis Miguel Sánchez Velasco y Miguel Angel Villegas López ("*Afirme*").

(v) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte como causahabiente de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, representado en este acto por sus apoderados, los señores Armando Acevedo García y Jorge Gómez Lechuga ("*Banorte*").

A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 10 de noviembre de 2017, con base en el Decreto número 345 emitido por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 6 de marzo de 2017, el Estado y el Fiduciario celebraron el Contrato Constitutivo de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 (el "*Fideicomiso*") como un fideicomiso maestro, para que sirviera como mecanismo de pago de los Financiamientos e instrumentos derivados que estuvieran asociados a los mismos, a cargo del Estado e inscritos en el Registro del Fideicomiso.

II. En la constitución del Fideicomiso, el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso el derecho y los ingresos al 30% (treinta por ciento) de las Participaciones, que equivale al 22.80% (veintidós punto ochenta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios.

III. Con fecha 25 de mayo de 2018, el Estado y el Fiduciario celebraron el Primer Convenio de Aportación Adicional de Participaciones, mediante el cual el Estado afectó al Patrimonio del Fideicomiso, adicionalmente, el derecho y los ingresos al 7.23% (siete punto veintitrés por ciento) de las Participaciones, por lo que, a la fecha de celebración del presente las Participaciones Afectadas al Patrimonio del Fideicomiso ascienden al 37.22% (treinta y siete punto veintidós por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 28.30% (veintiocho punto treinta por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho Fondo corresponden a los Municipios.

IV. A la fecha, se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, los siguientes Financiamientos:

Financiamiento	Fecha de Inscripción del Financiamiento en el Registro del Fideicomiso	Monto del Financiamiento	Porcentaje de Participaciones	Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas	Fecha del Financiamiento
Banobras (No.001)	22 de diciembre de 2017	$1,481'080,882.09	9.38%	25.19%	10 de noviembre de 2017
Afirme (No.002)	22 de diciembre de 2017	$ 400'000,000.00	2.53%	6.80%	27 de septiembre de 2017
Banorte (No.003)	22 de diciembre de 2017	$1,206'946,792.83	7.65%	20.55%	27 de septiembre de 2017
Banobras (No.004)	26 de junio de 2018	$2,100'000,000.00	7.23%	19.42%	14 de junio de 2018
Banobras (No.005)	6 de diciembre de 2018	$ 637'021,366 77	1.316%	3.53%	10 de junio de 2013

DECLARACIONES

1. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, a través del Secretario de Finanzas y Administración, declara que:

1.1 De conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 11, 13 primer párrafo, y 14 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo es una entidad federativa que forma parte de los Estados Unidos Mexicanos, pero libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

1.2 El Secretario de Finanzas y Administración del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Carlos Maldonado Mendoza, está facultado para celebrar el Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso a nombre del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo de acuerdo con los artículos 6, fracción I y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y 19, fracciones X y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 11 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo y acredita su calidad de Secretario de Finanzas y Administración con el nombramiento emitido el 1° de octubre de 2015, por parte del Señor Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, Ing. Silvano Aureoles Conejo.

1.3 Es su voluntad celebrar el presente instrumento a fin de modificar el Fideicomiso en los términos y con alcances previstos en el mismo, en su calidad de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

2. El Fiduciario, a través de sus Delegados Fiduciarios, declara que:

2.1 Se constituyó bajo la denominación de Comerica Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, en los términos de la escritura pública número 50,993 de fecha 2 de abril de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 221,912.

2.2 Mediante escritura pública número 76,351 de fecha 15 de agosto de 2006 otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, notario público número 19 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 221,912 de fecha 15 de febrero de 2007, se protocolizó un acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas a través de la cual entre otros acuerdos se cambió la denominación social por la de Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero.

2.3 Sus delegadas fiduciarias cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, según se hace constar en la escritura pública número 40,758 de fecha 21 de agosto de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colin, notario público número 83 del entonces Distrito Federal, cuyas facultades no les han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

2.4 La celebración de este Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo consignadas en el mismo, no contravienen ni resultan en incumplimiento alguno de *(i)* sus estatutos sociales; *(ii)* alguna disposición contractual o de otra naturaleza a la que se encuentre sujeto, y/o *(iii)* cualquier ley, regla, decreto, resolución judicial o administrativa, licencia, permiso o concesión de cualquier tipo a la que se encuentre sujeto.

2.5 Comparece a la firma del presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso en virtud de las instrucciones giradas por el Estado con fecha 29 de mayo de 2019 y con la conformidad de la totalidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar, expresada a través de la suscripción del presente instrumento.

2.6 Es su intención celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso en los términos y condiciones y para los propósitos establecidos en el mismo.

3. **Banobras, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:**

3.1 Su representante cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública número 43,655, de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe de la licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez, notario público número 146 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

3.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso bajo los folios N°001, N°004 y N°005 los días 22 de diciembre de 2017, 26 de junio de 2018 y 6 de diciembre de 2018, respectivamente, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a uno o varios de sus Financiamientos.

4. **Afirme, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:**

4.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en la escritura pública 47,379, de fecha 15 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Gilberto Federico Allen de León, notario pública número 33, del primer distrito registral y notarial del Estado de Nuevo León, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

4.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°002 el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a su Financiamiento.

5. **Banorte, en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, a través de su representante, declara que:**

5.1 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso en su representación, según consta en las escrituras públicas (i) 211,797, de fecha 17 de julio de 2018 y (ii) 212,390, de fecha 3 de agosto de 2018, ambas otorgadas ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

5.2 Cuenta con la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en relación con el Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el folio N°003 el 22 de diciembre de 2017, y en este acto otorga su consentimiento al Estado para que celebre contratos de intercambio de tasas asociados a uno o varios de sus Financiamientos.

6. **Declaran conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar, por conducto de sus apoderados, que:**

6.1 Son instituciones de crédito debidamente autorizadas para realizar las operaciones a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente.

6.2 Previo a la celebración del presente instrumento fueron notificados de las modificaciones propuestas al Fideicomiso que son objeto del presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso y comparecen a la celebración del presente instrumento para manifestar su consentimiento con las modificaciones propuestas, manifestando expresamente su conformidad para que los contratos de intercambio de tasas que el Estado celebre, asociados a los Financiamientos que tienen celebrados y que se encuentran inscritos en el Registro del Fideicomiso, tengan como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que constituye la fuente de pago de sus Financiamientos, en los términos previstos en la Cláusula Décima del Fideicomiso.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, las Partes se obligan de conformidad con las siguientes:

C L Á U S U L A S

Cláusula Primera del Convenio. **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que no sean definidos en el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Cláusula Segunda del Convenio. **Objeto del Primer Convenio Modificatorio.** Las Partes celebran el presente Primer Convenio Modificatorio del Fideicomiso con el objeto de modificar las Cláusulas: *(i)* Primera, denominada Definiciones; *(ii)* Tercera, denominada Partes del Contrato; *(iii)* Sexta, denominada Fines del Fideicomiso, *(iv)* Octava, denominada Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso; *(v)* Décima, denominada Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos, *(vi)* Décima Primera, denominada Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos; *(vii)* Décima Segunda, denominada Procedimientos de Aceleración y Vencimiento Anticipado; *(viii)* Décima Quinta, denominada Obligaciones del Fideicomitente; *(ix)* Vigésima Tercera, denominada Honorarios del Fiduciario, y *(x)* Vigésima Cuarta, denominada Cesiones Permitidas, así como la relación de Anexos, en los términos que se estipulan en el presente instrumento.

Cláusula Tercera del Convenio. **Modificaciones a la Cláusula Primera del Fideicomiso.** Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Primera, para adicionar las definiciones de "Constancia de Inscripción del Swap", "Contraparte", "Contrato de Intercambio de Tasas", "Fideicomisario en Primer Lugar B", "Servicio del Financiamiento", "Solicitud de Inscripción del Swap", "Solicitud de Pago de la Contraparte" y modificar las definiciones de "Cantidad Requerida", "Documentos del Financiamiento", "Gastos del Financiamiento" y "Porcentaje de Participaciones", en los siguientes términos:

"Cláusula Primera. **Definiciones.** ...

Cantidad Requerida	Significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos: *(i)* el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente; *(ii)* las cantidades necesarias para alcanzar o reconstituir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de acuerdo a la notificación del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable; y *(iii)* el Servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable. Para aquellos Financiamientos cuyo Periodo de Intereses sea mayor a un mes calendario, la Cantidad Requerida se dividirá entre el número de meses que integran el Periodo de Intereses y el resultado será la cantidad a fondear con cargo a las Ministraciones de dicho periodo mensual. Para aquellos Financiamientos respecto de los cuales se hubiere celebrado un Contrato de Intercambio de Tasas, deberá considerarse dentro de la Cantidad Requerida, en su caso, el monto de los diferenciales a cargo del Estado en términos de la Solicitud de Pago de la Contraparte que hubiere presentado el Fideicomisario en Primer Lugar B para el Periodo de Intereses de que se trate.
Constancia de Inscripción del Swap	Significa el documento emitido por el Fiduciario, entregado a la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 4 Bis**, notificándole la inscripción del Contrato de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso y, la asunción de la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B del Fideicomiso, en términos de la Cláusula Octava de este Contrato.
Contraparte	Significa la institución financiera que sea contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas, asociado en parte o a la totalidad de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso.
Contrato de Intercambio de Tasas	Significa los contratos de intercambio de tasas o flujos (conocidos como swaps), consistente en el contrato marco para operaciones financieras derivadas, el suplemento y la confirmación correspondiente, que el Fideicomitente celebre con una Contraparte, asociado en parte o a la totalidad del monto de un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso, de acuerdo con los términos y condiciones que en dichos documentos se establezcan y según sean modificados y/o reexpresados en el futuro.
Documentos del Financiamiento	Significa, para cada Financiamiento, los contratos, instrumentos, títulos y demás documentación accesoria y sus respectivos anexos (según unos y otros sean modificados), por medio de los cuales se documente la contratación del Financiamiento y/o su disposición, incluyendo sus modificaciones, así como, en su caso, los CAPS o Contratos de Intercambio de Tasas que se hubieren celebrado por el Fideicomitente, referidos a los mismos.
Fideicomisario en Primer Lugar B	Significa la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.
Gastos del Financiamiento	Significan, respecto de cada Financiamiento, los gastos relacionados con el Financiamiento y que sean descritos en el Sumario correspondiente, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, honorarios de Agencias

Calificadoras, honorarios de asesores, el costo de la contratación o renovación de CAPs, honorarios de fedatarios públicos, derechos por servicios o registros relacionados con el Financiamiento, comisiones u honorarios de agentes, representantes comunes y/o intermediarios colocadores, entre otros, mismos que serán pagados por el Fiduciario con cargo a la Cuenta Individual correspondiente, en términos de la Cláusula Décima de este Fideicomiso.

Porcentaje de Participaciones — Significa, para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones que el Fiduciario deberá destinar para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos del Financiamiento. Si el Estado hubiere celebrado un Contrato de Intercambio de Tasas respecto del Financiamiento, el Porcentaje de Participaciones del Financiamiento se aplicará, a prorrata en términos de la Cláusula Décima, al pago de los diferenciales que, en su caso, resulten a cargo del Estado. En el caso de vencimiento anticipado se estará a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del presente Contrato.

Servicio del Financiamiento — Significa, para cada Financiamiento, el importe que debe cubrirse en cada Fecha de Pago resultante de sumar, conforme a los Documentos del Financiamiento de que se trate, los siguientes conceptos: *(i)* el capital exigible; más *(ii)* los intereses, comisiones y demás accesorios exigibles; más *(iii)* cualquier concepto vencido y no pagado, conforme a los Documentos del Financiamiento. Lo anterior en el entendido que para el Financiamiento al que se haya asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Servicio del Financiamiento incluye, en su caso, los diferenciales a cargo del Estado, los cuales deberán pagarse a la Contraparte con cargo a la Cantidad Límite, en términos de la Cláusula Décima del presente Contrato.

Solicitud de Inscripción del Swap — Significa el documento que el Fideicomitente y la contraparte del Estado en un Contrato de Intercambio de Tasas presenten al Fiduciario, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 10 Bis**, solicitando la inscripción de un contrato de intercambio de tasas en el Registro del Fideicomiso.

Solicitud de Pago de la Contraparte — Significa, respecto de cada Contrato de Intercambio de Tasas y, para cada Periodo de Intereses, el documento que, debidamente requisitado y, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta como **Anexo 11 Bis**, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar B, al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y al acreedor del Financiamiento, en los primeros 5 (cinco) Días Hábiles del Periodo de Intereses, para que provisione o reserve, las cantidades necesarias para pagar: *(a)* los diferenciales a cargo del Estado y/o (b) en caso de terminación anticipada del Contrato de Intercambio de Tasas, en su caso, los costos de rompimiento correspondientes a cargo del Estado."

Cláusula Cuarta del Convenio. <u>Modificaciones a la Cláusula Tercera del Fideicomiso</u>. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Tercera del Fideicomiso para adicionar como parte del Fideicomiso a los Fideicomisarios en Primer Lugar B, en los siguientes términos:

"**Cláusula Tercera. <u>Partes del Contrato</u>.**

...

Fideicomisarios en Primer Lugar B:	Significa la Contraparte de un Contrato de Intercambio de Tasas que se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

..."

Cláusula Quinta del Convenio. <u>Modificaciones a la Cláusula Sexta del Fideicomiso</u>. Las Partes acuerdan modificar los numerales 6.4 y 6.7, primer párrafo, de la Cláusula Sexta del Fideicomiso en los siguientes términos:

"**Cláusula Sexta. <u>Fines del Fideicomiso</u>.**

...

6.4 Realice la inscripción de los Financiamientos y de los Contratos de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso, emita las Constancias de Inscripción y Constancias de Inscripción de los Swaps que correspondan y, en general, opere y mantenga actualizado el Registro del Fideicomiso, en los términos de la Cláusula Octava del presente Contrato.

...

6.7 Reciba en la Cuenta Individual que corresponda, las cantidades líquidas o los derechos afectos al Fideicomiso que se deriven de la designación del Fiduciario como beneficiario de cualquier mecanismo de cobertura o derivados de un Contrato de Intercambio de Tasas, y aplique dichas cantidades en términos de la Cuenta Individual correspondiente de conformidad con lo establecido en este Contrato. Asimismo, con cargo a la Cuenta Individual, en su caso, pague los diferenciales a cargo del Estado y, en su caso, cualquier otra cantidad debida por el Estado de conformidad con el Contrato de Intercambio de Tasas que corresponda.

...

..."

Cláusula Sexta del Convenio. <u>Modificaciones a la Cláusula Octava del Fideicomiso</u>. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Octava para modificar los incisos (d) y (e) del numeral 8.1.1. del apartado 8.1, adicionar un último párrafo al numeral 8.1.2 del numeral 8.1 y adicionar un apartado 8.6, en los siguientes términos:

"**Cláusula Octava. <u>Procedimiento de Inscripción en el Registro del Fideicomiso</u>.**

8.1 ...

8.1.1 ...

...

(d) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice: *(i)* el monto de endeudamiento autorizado, al amparo del cual se contrata el financiamiento; y *(ii)* la afectación de participaciones para servir como fuente de pago del mismo, o en su caso, manifestación del Fideicomitente y del Acreedor en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(e) Original o copia certificada de la constancia de inscripción del financiamiento de que se trate en el Registro Estatal y copia simple de la constancia de inscripción en el Registro Público Único, y

...

8.1.2 ...

...

En el caso de la solicitud de inscripción de un financiamiento cuyo destino sea refinanciar un Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso y que tendrá como fuente de pago el Porcentaje de Participaciones que se liberará una vez que se haya liquidado el Financiamiento, y que por tal motivo no se cumpla el requisito a que se refiere el presente numeral, el Fiduciario podrá emitir una Constancia de Inscripción del financiamiento cuya inscripción se solicita, sujeta a la condición

suspensiva de que se liquide el Financiamiento objeto de refinanciamiento y se cancele su inscripción en el Registro del Fideicomiso.

8.6 Inscripción de Contratos de Intercambio de Tasas. El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso los contratos de intercambio de tasas celebrados por el Fideicomitente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente numeral, *en el entendido que,* mediante dicha inscripción, la contraparte asumirá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en este Contrato.

El Fiduciario deberá expedir y entregar a la Contraparte del Contrato de Intercambio de Tasas inscrito en el Registro del Fideicomiso, a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Inscripción del Swap, una Constancia de Inscripción del Swap que haga referencia y se encuentre ligada al Financiamiento inscrito en el Registro del Fideicomiso al que corresponda, en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo 4 Bis,** firmada por un delegado fiduciario del Fiduciario debidamente facultado. Dicho documento servirá para acreditar la inscripción del Contrato de Intercambio de Tasas en el Registro del Fideicomiso y, la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar B de la Contraparte, en relación con el Contrato de Intercambio de Tasas.

El Fiduciario deberá asentar en el Registro del Fideicomiso los siguientes datos de cada Contrato de Intercambio de Tasas: *(i)* fecha de celebración; *(ii)* Contraparte; *(iii)* Financiamiento al que se encuentra asociado; *(iv)* Tasa Fija aplicable; *(v)* Plazo del Contrato de Intercambio de Tasas; *(vi)* el folio del Financiamiento sobre el cual se contrata el contrato de intercambio de tasas que corresponda; y (*vii*) en su caso, cualquier otro dato que hubiera sido notificado en términos de la Solicitud de Inscripción del Swap correspondiente.

El Fiduciario deberá inscribir en el Registro del Fideicomiso el Contrato de Intercambio de Tasas cuya inscripción se solicite, siempre y cuando, el Fideicomitente y la Contraparte entreguen la siguiente documentación:

(a) Solicitud de Inscripción del Swap, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Intercambio de Tasas.

(b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Intercambio de Tasas que se pretenden inscribir.

(c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice la contratación del Contrato de Intercambio de Tasas o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y de la Contraparte en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento (novación) del Contrato de Intercambio de Tasas en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 14**.

El Fiduciario deberá cancelar en el Registro del Fideicomiso la inscripción de un Contrato de Intercambio de Tasas una vez que se haya vencido el mismo y no existan conceptos pendientes de pago por parte del Estado, siempre y cuando el Fideicomitente se lo solicite por escrito, y acredite el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar B correspondiente, mediante una carta o constancia de no adeudo emitida por este último".

Cláusula Séptima del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar los numerales 10.1.2, 10.2.1, 10.2.3 y 10.2.4 de la Cláusula Décima del Fideicomiso en los siguientes términos:

Cláusula Décima. Cuentas del Fideicomiso y Aplicación de Recursos.

..

10.1.2 Acto seguido, el Fiduciario, respecto de cada Financiamiento, deberá calcular la Cantidad Límite y la Cantidad Requerida. El Fiduciario aplicará la Cantidad Límite de cada

Financiamiento, hasta donde baste y alcance, a cubrir la Cantidad Requerida que le corresponde a cada Financiamiento, incluyendo, en su caso, el Contrato de Intercambio de Tasas, la cual aplicará en el siguiente orden de prelación:

(a) *Primero*, transferirá a la Cuenta Individual los Gastos del Financiamiento vigentes en el Periodo de Intereses.

(b) *Segundo*, en su caso, aplicará al Fondo de Reserva las cantidades necesarias para reconstituir en el Fondo de Reserva el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.

(c) *Tercero*, fondeará en la Cuenta Individual el Servicio del Financiamiento notificado mediante una Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Intereses, en términos del procedimiento a que se refiere el numeral 10.2.4 siguiente.

En el caso que el Financiamiento tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, si el diferencial de tasas correspondiente es a cargo del Estado, el Servicio de Financiamiento será el resultado de sumar *(i)* el monto pagadero bajo el Financiamiento en términos de la Solicitud de Pago, más *(ii)* la cantidad del diferencial de tasas notificado en la Solicitud de Pago de la Contraparte.

(d) *Cuarto*, en su caso, las Cantidades Remanentes de la Cantidad Límite se deberán transferir para fondear el Fondo de Aguinaldos, en términos del numeral 10.4 siguiente.

(e) *Quinto*, en su caso, las Cantidades Remanentes se entregarán al Estado, mediante su transferencia a la Cuenta del Estado.

...

10.2.1 En la Cuenta Individual se abonará, de tiempo en tiempo: *(i)* con cargo a la Cuenta General, los flujos de efectivo que sean necesarios para fondear los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento; *(ii)* en su caso, las cantidades derivadas de los productos de cobertura del Financiamiento, ya sea que se trate de CAPS y/o de Contratos de Intercambio de Tasas; *(iii)* en su caso, los recursos del Fondo de Reserva que sean necesarios para cubrir la insuficiencia de recursos; *(iv)* en su caso, todos los flujos de efectivo que deriven de aportaciones adicionales a que se refiere la Cláusula Quinta, que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual, en términos de las instrucciones del Fideicomitente; y *(v)* cualesquier otros recursos aportados al Patrimonio del Fideicomiso que deban abonarse directamente en la Cuenta Individual.

...

10.2.3 En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento y de acuerdo a los conceptos, montos y prelación indicados en la Solicitud de Pago vigente, hasta donde dicha cuenta alcance, todas las cantidades pagaderas bajo el Financiamiento en la Fecha de Pago en cuestión, incluyendo, sin limitar, cualesquier pagos exigibles de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos y demás accesorios o cantidades, de acuerdo a la prelación prevista en los Documentos del Financiamiento.

Respecto de Financiamientos que cuenten con Contrato de Intercambio de Tasas asociados a los mismos, en los casos en que los diferenciales de tasas sean a cargo del Estado, en la Fecha de Pago el Fiduciario deberá cubrir al Fideicomisario en Primer Lugar B, con cargo a la Cuenta Individual del Financiamiento, el monto correspondiente a la Contraparte en términos de la Solicitud de Pago de la Contraparte.

10.2.4 Para la realización de los cargos y abonos que correspondan a la Cuenta Individual, se seguirá el siguiente procedimiento:

(a) Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, el Fideicomisario en Primer Lugar B, presentarán al Fiduciario una Solicitud de Pago o una Solicitud de Pago de la Contraparte, respectivamente, con copia al Fideicomitente, de acuerdo con los Documentos del Financiamiento.

Si en un determinado Periodo de Intereses, el Fideicomisario en Primer Lugar no presentara la Solicitud de Pago correspondiente dentro de los tiempos señalados en el párrafo anterior, el Fiduciario aplicará la Solicitud de Pago vigente en el Periodo de Pago inmediato anterior. El Fideicomisario en Primer Lugar podrá modificar una Solicitud de Pago, siempre y cuando dicha modificación sea presentada dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada Periodo de Pago.

En el caso de un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario solo aplicará recursos si hubiere recibido Solicitud de Pago de la Contraparte para el Periodo de Intereses de que se trate.

Si el Contrato de Intercambio de Tasas quedara inscrito una vez iniciado el Periodo de Intereses, y se generaran diferenciales a cargo del Estado, la Contraparte podrá presentar la Solicitud de Pago para dicho Periodo de Pago dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que el Fiduciario le entregue la Constancia de Inscripción del Swap.

(b) El mismo Día Hábil en que se reciba una Ministración, el Fiduciario, para determinar las cantidades a fondear, deberá considerar los recursos que se encuentran en la Cuenta Individual recibidas por virtud de cualquier mecanismo de cobertura o CAP o Contrato de Intercambio de Tasas, así como los rendimientos que se hubieren generado, fondeando únicamente las cantidades necesarias para que las cantidades de la Cuenta Individual alcancen el monto de los Gastos del Financiamiento y el Servicio del Financiamiento, *en el entendido que,* en aquellos periodos mensuales con 2 (dos) Ministraciones ordinarias, cuando la primera Ministración del mes no sea suficiente para cubrir dicho monto, las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable, se cubrirán con cargo a la siguiente Ministración del mes.

(c) Si dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, los recursos referidos en los numerales anteriores no fueran suficientes para cubrir el Servicio del Financiamiento de un determinado Periodo de Intereses, en términos de la Solicitud de Pago y, en su caso, de la Solicitud de Pago de la Contraparte, el Fiduciario tomará recursos necesarios del Fondo de Reserva y, en su defecto, enviará una notificación al Fideicomitente informándole la insuficiencia de recursos a efecto de que realice una aportación adicional de recursos.

(d) Los rendimientos que, en su caso, se generen en la Cuenta Individual de cada Financiamiento, se conservarán en dicha cuenta y se aplicarán para fondear, cubrir y/o pagar los Gastos del Financiamiento y/o el Servicio del Financiamiento, en términos de los numerales 10.2.2 y 10.2.3 anteriores."

Cláusula Octava del Convenio. <u>Modificaciones a la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso</u>. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Décima Primera del Fideicomiso, a fin de adicionar un segundo párrafo al numeral 11.1.1, adicionar un segundo párrafo al numeral 11.2.1, adicionar un segundo párrafo al numeral 11.2.3 y modificar los numerales 11.2.3 y 11.2.4, en los siguientes términos:

"**Cláusula Décima Primera. <u>Amortización Anticipada Voluntaria de Financiamientos</u>.**

...

11.1.1 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá adjuntar carta de la Contraparte, en la que se indique si el pago parcial que se pretende realizar genera costos de rompimiento o renivelación, a cargo de qué parte se generan dichos costos o conceptos, si a cargo del Estado o de la Contraparte, y su monto.

...

11.2.1 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá solicitar al Fideicomisario en Primer Lugar B que le presente al Fiduciario una notificación informándole los costos de rompimiento que, en su caso, genera la terminación anticipada del Contrato de Intercambio de Tasas, a cargo de qué parte se generan dichos costos o conceptos, si a cargo del Estado o de la Contraparte, y su monto.

11.2.2 ...

Si se tratara de un Financiamiento que tenga asociado un Contrato de Intercambio de Tasas, el Fideicomitente deberá aportar la cantidad que resulte de sumar las notificaciones del Fideicomisario en Primer Lugar y, en su caso, del Fideicomisario en Primer Lugar B y a dicha cantidad restarle el monto resultado de sumar el saldo de la Cuenta Individual y del Fondo de Reserva.

11.2.3 El Fideicomitente deberá notificar al Fiduciario que realizará aportación adicional de recursos en términos de la Cláusula Quinta, numeral 5.2 cuyo destino será el pago anticipado total del Financiamiento y, en su caso, cualesquiera montos pagaderos bajo el Contrato de Intercambio de Tasas, así como abonar los recursos necesarios en la Cuenta Individual correspondiente, a efecto de que el Fiduciario pueda aplicarlos al pago total del Financiamiento y, en su caso, del Contrato de Intercambio de Tasas, e instruirlo en consecuencia para dicho propósito.

11.2.4 El Fiduciario no será responsable de realizar el pago correspondiente si el Fideicomitente no aporta los recursos o estos fueran insuficientes, debiendo notificar al Fideicomisario en Primer Lugar y al Fideicomisario en Primer Lugar B esta circunstancia."

Cláusula Novena del Convenio. <u>Modificaciones a la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso</u>. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula Décima Segunda del Fideicomiso, para adicionar el apartado 12.3, en los siguientes términos:

"**Cláusula Décima Segunda. <u>Procedimientos de Aceleración y de Vencimiento Anticipado</u>.**

...

12.3 <u>Vencimiento anticipado de los Contratos de Intercambio de Tasas</u>.

En el caso que se diera por vencido anticipadamente un Contrato de Intercambio de Tasas, la Contraparte notificará al Fiduciario, con copia al Fideicomitente, el monto total a cargo del Fideicomitente, la fecha de pago por el vencimiento anticipado de conformidad con los Contratos de Intercambio de Tasas y la cuenta a la cual el Fiduciario deberá pagar los recursos correspondientes.

El Fiduciario verificará si existen recursos suficientes en la Cuenta Individual para pagar el monto notificado por la Contraparte, considerando en su caso, los montos correspondientes al pago del Financiamiento. En caso afirmativo, el Fiduciario destinará los recursos abonados en la Cuenta Individual al pago del Contrato de Intercambio de Tasas en términos de la notificación. En caso negativo, a más tardar el Día Hábil siguiente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente, en términos del numeral 5.1, de la Cláusula Quinta, los recursos necesarios para cubrir el monto total adeudado, que el Fideicomitente deberá aportar para cubrir el Contrato de Intercambio de Tasas a más tardar con un Día Hábil de anticipación a la fecha de pago señalada por la Contraparte.

En la fecha de pago señalada en la notificación de vencimiento anticipado del Contrato de Intercambio de Tasas, el Fiduciario deberá aplicar al pago del Contrato de Intercambio de Tasas las cantidades que se hubieren abonado por el Fideicomitente, en apego a lo previsto en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, conforme a la notificación remitida para tales efectos por la Contraparte.

En el caso que, el Fideicomitente no aporte los recursos requeridos por el Fiduciario, el Fiduciario deberá aplicar los recursos de la Cuenta Individual para el pago del Financiamiento y el Contrato de Intercambio de Tasas a prorrata de acuerdo a la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

Cláusula Décima del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el numeral 15.7 de la Cláusula Décima Quinta del Fideicomiso, en los siguientes términos:

"Cláusula Décima Quinta. Obligaciones del Fideicomitente.

...

15.7 Notificar al Fiduciario de cualquier circunstancia que pudiere afectar el ejercicio de los derechos del Fiduciario y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar y/o de los Fideicomisarios en Primer Lugar B conforme al presente Contrato, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia.

..."

Cláusula Décima Primera del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Vigésima Tercera del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el numeral 23.2 del Fideicomiso en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima Tercera. Honorarios del Fiduciario.

...

23.2 Por manejo y administración del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, la cantidad de $200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.) más IVA anuales, pagaderos por anualidades anticipadas.

Por cada Financiamiento adicional que se cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la administración anual aumentará en $50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas. Y por cada Contrato de Intercambio de Tasas que se registre en el Registro del Fideicomiso, la administración anual aumentará en $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, por cada uno, pagaderos por anualidades anticipadas.

Al momento en que inicie la operación del Fondo de Aguinaldos, la administración anual vigente aumentará en $75,000.00 (setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) más el IVA correspondiente, pagaderos por anualidades anticipadas.

..."

Cláusula Décima Segunda del Convenio. Modificaciones a la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso. Las Partes acuerdan modificar el párrafo segundo y tercero de la Cláusula Vigésima Cuarta del Fideicomiso en los siguientes términos:

"Cláusula Vigésima Cuarta. Cesiones Permitidas.

...

En la medida que algún Fideicomisario en Primer Lugar del Financiamiento o un Fideicomisario en Primer Lugar B venda, ceda o de otra forma participe a terceros parte o la totalidad del Financiamiento o del Contrato de Intercambio de Tasas, según corresponda, inscrito en el Registro del Fideicomiso, dicho Fideicomisario en

Primer Lugar o Fideicomisario en Primer Lugar B deberá ceder o de otra forma transmitir a esos mismos terceros los derechos fideicomisarios que le correspondan derivados de este Contrato, sin necesidad de obtener el consentimiento o la autorización de las demás Partes. Sin embargo, para que la cesión surta efectos frente al Fiduciario será necesario darle una notificación en términos de los artículos 390 del Código de Comercio y/o 2036 del Código Civil Federal y entregar al Fiduciario los documentos e información que se requiera en términos de la legislación vigente y políticas internas del Fiduciario relativas a la identificación del cliente.

Dicha cesión deberá notificarse al Registro Estatal y al Registro Público Único con la finalidad de que en dichos registros se actualicen los datos del nuevo acreedor del Financiamiento o de la nueva contraparte del Contrato de Intercambio de Tasas."

Cláusula Décima Tercera del Convenio. Modificación de la relación de Anexos del Fideicomiso. En atención a las modificaciones del Fideicomiso, las Partes acuerdan modificar la relación de Anexos para incluir los Anexos 4 Bis, 10 Bis y 11 Bis, así como los formatos de los Anexos 4 Bis, 10 Bis y 11 Bis, en los siguientes términos:

Anexo 4 Bis
Formato de Constancia de Inscripción del Swap

[Lugar y Fecha]

Fideicomisario en Primer Lugar B
[Institución Financiera]
[Dirección]
Atención: [•]

Ref. Constancia de Inscripción del Swap.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "*Fideicomiso*"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso.

Relativo a la solicitud de inscripción en el Registro del Fideicomiso del Contrato de Intercambio de Tasas, de fecha [•] de [•] de 20[•], celebrado entre el Fideicomitente y [•] (Nombre de la contraparte), recibida el día [•] de [•] de 20[•], asociado al Financiamiento inscrito en el Registro del Fidecomiso bajo el folio [•] se hace constar al Fideicomitente y a la Contraparte que se han cumplido los requisitos a que se refiere la Cláusula Octava del Fideicomiso, por lo que el Contrato de Intercambio de Tasas en cuestión, ha quedado inscrito en el Registro del Fideicomiso bajo el No. [•], por lo cual es considerado un Contrato de Intercambio de Tasas para todos los efectos del Fideicomiso, y la Contraparte un Fideicomisario en Primer Lugar B.

Fiduciario
[•], División Fiduciaria

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. Fideicomitente.

* * *

Anexo 10 Bis

Formato de Solicitud de Inscripción del Swap

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Inscripción.

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "*Fideicomiso*"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Octava del Fideicomiso, por medio de la presente Solicitud de Inscripción de Swap se requiere al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula, la inscripción del contrato *[descripción del contrato de intercambio de tasas]* en relación con el Financiamiento inscrito bajo el folio [•] en el Registro del Fideicomiso, a efecto de que dicho contrato sea considerado un Contrato de Intercambio de Tasas en términos del Fideicomiso, y su Contraparte asuma el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar B para todos los efectos previstos en el Fideicomiso.

En virtud de lo anterior y, de conformidad con el numeral 8.6 de la Cláusula Octava del Fideicomiso, se adjunta a la presente Solicitud de Inscripción, la siguiente documentación:

(a) Solicitud de Inscripción del Swap, firmada por el Fideicomitente y la Contraparte, en la que deberá hacerse referencia expresa al Financiamiento al cual se encuentra asociado el Contrato de Intercambio de Tasas.

(b) Copia del contrato marco para operaciones financieras derivadas, del suplemento y de la confirmación del Contrato de Intercambio de Tasas que se pretenden inscribir.

(c) Copia de la Ley de Ingresos del Estado o del decreto en que se autorice la contratación del Contrato de Intercambio de Tasas o, en su caso, manifestación del Fideicomitente y de la Contraparte en el sentido de que no se requiere de autorización del Congreso del Estado en virtud de que se trata de una reestructura o refinanciamiento (novación) del Contrato de Intercambio de Tasas en términos del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

(d) Original de la Carta de Certificación de Firmas de la Contraparte, en términos del **Anexo 14**.

Atentamente,

Fideicomitente	**Contraparte**
Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo	[Nombre de la Institución]
_____	_____
Por: [•]	Por: [•]
Cargo: [•]	Cargo: [•]

* * *

Anexo 11 Bis
Formato de Solicitud de Pago de la Contraparte

[Lugar y Fecha]

[Fiduciario]
[Dirección]
Atención:

Ref. Solicitud de Pago del Financiamiento No. [Número del Registro del Fideicomiso]

Estimados Señores:

Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/4522 celebrado el 10 de noviembre de 2017, entre Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, como Fiduciario, y el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y su primer convenio modificatorio de fecha 30 de mayo de 2019 (el "*Fideicomiso*"). Los términos en mayúscula no definidos en el presente escrito tendrán el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Crédito.

De conformidad con la Cláusula Décima y demás aplicables del Fideicomiso, por medio de la presente se solicita al Fiduciario, para los efectos previstos en dicha Cláusula y en el Contrato de Intercambio de Tasas asociado al Financiamiento N° [número del Registro del Fideicomiso], abone la cantidad que se señala más adelante, la cual corresponde al Período de Pago que comienza el [•] de [•] de 20[•] y concluye el [•] de [•] de 20[•].

1. **Fecha de Pago:** [•] de [•] de 20[•]

2. **Instrucciones de Pago:** [*Los datos de la cuenta bancaria para efectuar la transferencia*]

3. **Monto a cargo del Estado**: la cantidad total de **$[•]** [*cantidad en letra*]. [en su caso, desglose de la cantidad por conceptos].

4. **Instrucciones Adicionales:** [•]

Las instrucciones contenidas en esta Solicitud de Pago de la Contraparte surtirán efecto de manera inmediata, y el Fiduciario deberá actuar conforme a lo dispuesto en la misma y en el Contrato de Fideicomiso.

Atentamente,
Fideicomisario en Primer Lugar B
[Nombre de la Institución]

_____
Por: [•]
Cargo: [•]

C.c.p. [Fideicomitente]

* * *

Cláusula Décima Cuarta del Convenio. Ausencia de Novación. Las Partes por este medio convienen en que el presente Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso no será interpretado como una novación a los acuerdos contenidos en el Fideicomiso, mismo que permanecerá en sus términos con plena fuerza y efectos, sin modificación adicional a aquéllas contenidas en el presente Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso. Las Partes por este medio ratifican y confirman todas las estipulaciones contenidas en el Fideicomiso que no sean modificadas expresamente en términos de este instrumento.

Cláusula Décima Quinta del Convenio. Integración. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso forma parte integrante del Fideicomiso, en consecuencia, lo pactado por las Partes en este Primer Convenio Modificatorio no podrá interpretarse sin hacer referencia y una lectura integral de las disposiciones pactadas por las partes en el Fideicomiso.

Cláusula Décima Sexta del Convenio. Notificaciones. Para todo lo relativo a notificaciones y documentos relacionados con el presente Convenio, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Cláusula Vigésima Quinta del Fideicomiso.

Cláusula Décima Séptima del Convenio. Ley Aplicable y Jurisdicción. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes y los comparecientes están de acuerdo en someterse a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero, presente o futuro, que por razones de domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Cláusula Décima Octava del Convenio. **Ejemplares del Convenio.** Este convenio es firmado en 7 (siete) ejemplares, uno para cada parte y dos ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y en conjunto constituirán un mismo Convenio.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la Ciudad de Morelia, Michoacán, el día 30 de mayo de 2019, recibiendo cada una de las Partes, del Fiduciario, el ejemplar que les corresponde, a su entera conformidad, lo que manifiesta para todos los efectos a que haya lugar.

(se deja el resto de la hoja intencionalmente en blanco)

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO
en calidad de Fideicomitente y
Fideicomisario en Segundo Lugar

C. Carlos Maldonado Mendoza
Secretario de Finanzas y Administración

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MONEX, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
MONEX GRUPO FINANCIERO
en calidad de Fiduciario

Nidia Vaca Pacheco
Delegada Fiduciaria

Nora Ivette Castro Márquez
Delegada Fiduciaria

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar

Lic. Solio Alejandro Rosas Bolaños
Director de Financiamiento y Asistencia
Técnica Zona Norte-Occidente
y Apoderado Legal

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO AFIRME, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
AFIRME GRUPO FINANCIERO
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar

_____
Luis Miguel Sánchez Velasco
Apoderado

_____
Miguel Angel Villegas López
Apoderado

HOJA DE FIRMAS DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO F/4522 DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2017, QUE EL 30 DE MAYO DE 2019 CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, BANCO MONEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO, BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, BANCO AFIRME, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANORTE
en calidad de Fideicomisario en Primer Lugar

Armando Acevedo García
Apoderado

Jorge Gómez Lechuga
Apoderado